



Guía | Perfeccionamiento de Derechos de Aprovechamiento de Aguas

1. Descripción

Permite a personas naturales y jurídicas solicitar a la Dirección General de Aguas (DGA) el perfeccionamiento del título del derecho de aprovechamiento de agua, con el objeto de completar los elementos o características esenciales de los derechos, conforme lo dispuesto en el artículo 170 bis y demás pertinentes del Código de Aguas

2. ¿A quién va dirigido?

Personas naturales o jurídicas.

3. Detalles del trámite

3.1. Ingreso de la solicitud

De conformidad al artículo 130 del Código de Aguas toda cuestión o controversia relacionada con la adquisición o ejercicio de los aprovechamientos y que de acuerdo al código sean de competencia de la Dirección General de Aguas, **deberá presentarse ante la oficina de este servicio del lugar o en el sitio web institucional.**

¡ Nuevo !

Las presentaciones ingresadas **en la oficina del Servicio**, deben ser realizadas donde se ubique el punto de captación de interés del/la solicitante.

¡ Nuevo !

La presentación y su tramitación se efectuarán de acuerdo a las disposiciones del párrafo 1 del Libro Segundo, Título I del Código de Aguas, acuerdo al artículo 130 ya señalado, sin perjuicio de las demás normas particulares contenidas en el mismo cuerpo legal.

Recibida una solicitud de **manera presencial en la oficina de la Dirección General de Aguas**, el funcionario a cargo deberá entregar un comprobante de ingreso el cual para efectos de tramitación corresponderá a una copia de la solicitud presentada timbrada con la fecha de recepción de la misma. En el caso de las solicitudes ingresadas a través del portal del Servicio dicho comprobante corresponderá a la comunicación que el usuario recibe del propio sistema.

¡ Nuevo !

3.2. Procedimiento de admisibilidad

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 131 del Código de Aguas, contado desde la emisión del comprobante de ingreso, la Dirección General de Aguas dispondrá de un plazo de **veinte días hábiles** para revisar si cumple con los requisitos formales según el tipo de solicitud de que se trate y si se han acompañado los antecedentes en que se sustenta. De cumplirse las señaladas exigencias, se declarará admisible la solicitud.

¡ Nuevo !

Si de la revisión de los antecedentes se advierte el incumplimiento de alguna de las exigencias, se declarará inadmisibles la solicitud, comunicando dicha situación al solicitante.

En esta comunicación se señalarán los antecedentes que hayan sido omitidos o que requieran complemento. El solicitante podrá acompañarlos o complementarlos dentro del plazo de **veinte días hábiles**, contado desde la notificación de la comunicación anterior. En caso que los antecedentes fueren insuficientes o no fueren presentados dentro del plazo, se desechará la solicitud de plano, lo que pondrá fin al procedimiento.

¡ Nuevo !

3.2. Publicaciones de acuerdo al 131 del Código de Aguas

Declarada admisible la solicitud, deberá publicarse a costa del interesado, dentro de los **veinticinco días hábiles** siguientes contados desde la fecha de su admisibilidad y por una sola vez un extracto en el Diario Oficial, los días primero o quince de cada mes o el primer día hábil inmediato si aquéllos fueren feriados, y se comunicará, además, **por medio de un mensaje radial. Este mensaje deberá emitirse** en el mismo plazo ya señalado y por una sola vez los días primero o quince de cada mes o el primer día hábil inmediato si aquéllos fueren feriados.

¡ Nuevo !

¡ Nuevo !

Además el servicio la publicará íntegramente el requerimiento en el sitio web institucional.

El aviso radial debe ser difundido entre las 8:00 y las 20:00 horas en alguna de las radioemisoras que figuren en el listado de concesiones vigentes (radioemisoras) de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que presten servicio en el sector o los sectores que involucren el punto o los puntos de la respectiva solicitud. Si no existen emisoras que tengan cobertura en la zona de captación, se deberá comunicar en una radioemisora de la capital provincial o provincias respectivas.

¡ Nuevo !

En un plazo de 15 días contados desde la fecha de la última publicación, los interesados y las interesadas deberán ingresar a la oficina DGA del servicio del lugar donde ingresó su solicitud, o en el sitio web institucional, los siguientes documentos:

- Copia de la publicación realizada en el diario oficial.
- **El certificado de difusión radial suscrito por el o la Gerente General, Director o representante legal de la radioemisora correspondiente de la radioemisora correspondiente, indicando la hora, día, mes y año de cada emisión (según lo establecido en la resolución vigente 2026).**

¡ Nuevo !

3.3. Presentación de oposiciones

Los terceros titulares de derechos de aprovechamiento constituidos e inscritos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces respectivo que se sientan afectados en sus derechos, podrán oponerse a la presentación dentro del plazo de **veinte días hábiles** contados desde la fecha de la última publicación o de la notificación, en su caso.

¡ Nuevo !

Recibida la oposición, la autoridad dará traslado de ella al solicitante, para que éste responda dentro del plazo de diez días hábiles.

¡ Nuevo !

4. Qué necesito para hacer el trámite?

El interesado/a deberá ingresar por alguna de las vías señaladas en el punto 3.1 una solicitud dirigida al Director General de Aguas que contenga la siguiente información y antecedentes.

4.1 Antecedentes formales de la presentación

- Individualización del interesado o de la interesada: nombre completo, RUT, domicilio, correo electrónico, teléfono, etc.
- Individualización del derecho inscrito:
 - Indicación de las características que posee el derecho a perfeccionar.
 - Individualización de la inscripción del derecho de aprovechamiento en el registro de propiedad de aguas del Conservador de Bienes Raíces respectivo.
- Individualización de las características que requiere perfeccionar, tales como:
 - El nombre del álveo o ubicación del acuífero de que se trata;
 - El caudal expresado de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° del Código de Aguas;
 - Aquellas características con que se otorga o reconoce el derecho, de acuerdo con los artículos 44, 45 y 46 del Decreto Supremo N° 1.220, de 1998, del Ministerio de Obras Públicas, que aprueba el Reglamento del Catastro Público de Aguas o el decreto que lo reemplace.

4.2 Antecedentes legales:

- Certificado de Vigencia de la Persona Jurídica, con una antigüedad no superior a 6 meses previo a la fecha de ingreso de la solicitud, si corresponde.

- Personería del Representante Legal en el que consten sus facultades, con certificado de vigencia de una antigüedad no superior a 6 meses, si corresponde.
- Poder para representar al/la solicitante, cuando corresponda, otorgado mediante escritura pública, documento privado suscrito ante notario o documento suscrito mediante firma electrónica simple o avanzada, con una antigüedad no superior a 6 meses previo a la fecha de ingreso de la solicitud.
- Inscripción de dominio vigente del derecho de aprovechamiento objeto de la solicitud de perfeccionamiento, emitido por el Conservador de Bienes Raíces competente, con una antigüedad no superior a 60 días, contados desde la fecha de ingreso de la solicitud.
- Acreditar el desistimiento, renuncia o rechazo, en sede judicial, cuando ya se haya tramitado el perfeccionamiento con anterioridad, si corresponde.

4.3 Antecedentes técnicos:

Para este tipo de presentaciones el titular podrá acompañar a su presentación estudios técnicos de determinación de equivalencias, y características del derecho, y otros antecedentes que sean relevantes para mejor resolver.

Cabe señalar que los antecedentes indicados en el punto 4.1 y 4.2 son aquellos mínimos necesarios para declarar admisible la solicitud.

5. Procedimiento de análisis y resolución

Efectuadas las publicaciones y difusión e ingresadas en el servicio comienza la etapa técnica de resolución la cual contiene al menos las siguientes fases de análisis:

a)	Análisis en gabinete, en la cual el servicio revisará la información ingresada por el/la solicitante, requerirá complementación y aclaración, podrá solicitar los fondos necesarios para efectuar las inspecciones oculares de acuerdo al artículo 135 del Código de Aguas.
b)	Inspección en terreno, si corresponde, en la cual se constatarán los aspectos relevantes de la solicitud presentada cotejando estos con las obras o captaciones existentes en la fuente, así como otros antecedentes para mejor resolver, entre otros.
c)	Análisis de gabinete en la cual se cotejará la información ingresada por el titular con la información recabada en terreno, evaluando si es o no pertinente requerir nuevos antecedentes aclaratorios, o complementarios.
d)	Informe Técnico, donde en base a los antecedentes presentados, la información levantada en terreno, y aquella disponible en el servicio, se determina el caudal o la equivalencia establecida, y aquellas características faltantes determinadas.
e)	Resolución, en la cual, y en base a las conclusiones del informe técnico confeccionado se procederá a atender las oposiciones presentadas, si las hubo, o a la resolución de aprobación o rechazo del requerimiento.
f)	Registro del derecho de aprovechamiento de agua perfeccionado en el Catastro Público de Aguas.

Lo dispuesto en los incisos anteriores también será aplicable a la solicitud de perfeccionamiento del título del derecho de aprovechamiento de aguas que hubiese sido determinado en una resolución dictada por el Servicio Agrícola y Ganadero.

6. Ejemplo de solicitud de perfeccionamiento de títulos

SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO DE TITULOS

Nombre titular, cedula de identidad N° XXXXXX-X, con domicilio para estos efectos en XXXX, Fono XXXX, correo electrónico XXXX, al Sr. Director General de Aguas, respetuosamente expone:

Soy propietario de un derecho de aprovechamiento de aguas superficiales/subterráneas, de xxxx regadores/acciones/porcentaje, con las siguientes características xxxxx.

El derecho de aguas se encuentra inscrito en el Conservador de Bienes Raíces de xxxx a fojas xxx N° xxx del Registro de Propiedad de Aguas del año xxxx.

En virtud a lo establecido en el Artículo 170 bis del Código de Aguas, y el Reglamento del Catastro Público de Aguas, solicito perfeccionar el derecho de aprovechamiento, en el sentido de determinar su equivalencia en xxxx litros por segundo, y las características esenciales, es decir uso consuntivo de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas superficiales/subterráneas y corrientes del Río XXXX, localizado en la comuna de XXXX, provincia de XXXX, Región de XXXX.

Nota: La solicitud se acompaña de los siguientes antecedentes:

1.- Copia de la inscripción del derecho de aprovechamiento de aguas en el registro de propiedad de aguas con certificado de vigencia.

7. Algunas consideraciones

Para mayor información, favor dirigirse a:

– Oficina más cercana de la Dirección General de Aguas:

<https://dga.mop.gob.cl/atencion-ciudadana/direcciones-regionales/>

– Sitio Web:

<https://dga.mop.gob.cl>

– Plataforma de Información y atención ciudadana disponible en:

<https://siac.mop.gob.cl>